CONTRATO No.020 DE 2026

CONTRATACION DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRESTAR SERVICIOS DE APOYO INTEGRAL A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBERTADOR SIMÓN EN LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS, PROCESOS DE INSCRIPCIÓN ESTUDIANTIL Y ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES, MEDIANTE UNA METODOLOGÍA PLANIFICADA QUE CONTRIBUYA A LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES.

(Régimen Especial Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008 y Manual de Contratación de la Institución Acuerdo No.09 de 2016)

Entre los suscritos **MARTHA CECILIA GARCIA MORENO**, mayor de edad. Vecina y domiciliada en Tunja, Identificada con la cedula de ciudadanía No.40.020.545 expedida en Tunja y obrando en nombre y representación legal de la Institución Educativa Libertador Simón Bolívar debidamente autorizado por el Consejo Directivo mediante acuerdo y quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominara **LA CONTRATANTE** y la **Corporación Social CORSOCIAL** con NIT: 820004126-2, representada legalmente por **CONSUELO MANCILLA GAMBOA,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.015.663 expedida en Tunja, domiciliada en la calle 4 No 12 -30 en la ciudad de Tunja , Teléfono celular 3132942683 email: ongcorsocial@gmail.com quien para efecto de este contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios para la Institución Educativa Libertador Simón Bolívar, con fundamento en la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educación), y el Manual de Contratación de la Institución Educativa, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO INTEGRAL A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBERTADOR SIMÓN EN LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS, PROCESOS DE INSCRIPCIÓN ESTUDIANTIL Y ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES, MEDIANTE UNA METODOLOGÍA PLANIFICADA QUE CONTRIBUYA A LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES. Según Propuesta Adjunta CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL** Se requiere contratar persona natural o jurídica (Entidad sin ánimo de Lucro) para la prestación de servicios para: Brindar acompañamiento y apoyo logístico en la organización y coordinación de las actividades dentro de los OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 1. Realizar de manera continua y sistemática el apoyo y acompañamiento de las actividades programadas. 2. Llevar los registros de control para la entrega de materiales necesarios en cada actividad programada. 3. Contribuir con los medios suficientes y necesarios para el buen avance y ejecución de las actividades que se enmarcan en LA PUESTA EN MARCHA DE SALIDAS E INSCRIPCION DE ESTUDIANTES PARA ACTIVIDADES PEDAGÒGICAS Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES, DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA LIBERTADOR SIMON BOLIVAR 4. Gestionar y hacer adaptaciones que se requieran sobre la marcha 5. Tomar fotos y registro de cada una de las actividades. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato el Contratista se obliga con la Institución a: **1)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, dando respuesta inmediata a las necesidades de apoyo al evento de manera presencial, según se requiera **2)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan, obrando con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **3)** Avisar a la Institución dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del

hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Institución. **4)** Ejecutar el objeto del contrato por el término establecido, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta los cuales hacen parte vinculante del contrato. **5)** Avisar a la Institución, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad que pueda sobrevenir. **6)** Las omisiones o ambigüedades que se puedan presentar en las especificaciones técnicas efectuadas por la Institución no exoneran al contratista de la responsabilidad de efectuar la entrega de los bienes y/o servicios, de primera calidad. Si el contratista encuentra inexactitudes o incorrecciones en las especificaciones, debe hacer corregir o aclarar de la Institución estas discrepancias antes de iniciar la ejecución del contrato. **7)** El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que la Institución adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. **8)** Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al Sistema De Seguridad Social Integral, Parafiscales durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar esa paz y salvo cada vez que se lo requiera la Institución, por cuanto es un requisito previo para los pagos. **9)** El CONTRATISTA será responsable, ante las autoridades, de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicios a la administración o a terceros. **10)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la INSTITUCION EDUCATIVA a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios. **11)** Las demás que se deriven directamente del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1). Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 de la ley 80 de 1993.2). Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en forma oportuna en cumplimiento con la cláusula de forma de pago.3) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista en los tiempos establecidos.4) Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.5) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. 6) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley. **CLÁUSULA QUINTA . - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Los pagos que en virtud de este contrato se realizarán según apropiación realizada dentro del presupuesto de la Institución Educativa para la

vigencia 2026, con cargo a los siguientes rubros: FI. Realización de Actividades, científicas, deportivas y culturales uso 207 Y 202, códigos 2.2.10-002 y 2.2.10-2 Según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y registro presupuestal No 50 del 22 de septiembre de 2026, y registro presupuestal No. 50 del 23 de septiembre de 2026. Así: código 2.2.10-002 por un valor de $ 10.779.562 por fuente 2 Gratuidad y códigos 2.2.10-2 $ 2.687.805 por fuente 2 Gratuidad **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:** A partir de la suscripción del acta de inicio del contrato hasta el 30 de Noviembre de 2026.**CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO.** Para efectos legales y fiscales el valor del contrato asciende a la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, M/CTE. ($13.467.367) M/CTE, CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO**. La Institución Educativa Libertador Simón Bolívar cancelará de acuerdo a las actividades realizadas dentro del plazo y valor del contrato de la siguiente forma: Pagos Parciales: Equivalente al valor total del contrato, se pagará según el avance de las actividades ejecutadas, mediante Actas parciales hasta llegar al 100% del presupuesto oficial estimado, estas actas deben ser suscritas por el contratista y el supervisor del contrato. Para la legalización de cada uno de los pagos ante el CONTRATANTE, previa presentación del informe de actividades, Cuenta de cobro y/o Factura, Certificación de Recibo a Satisfacción del servicio expedida por el supervisor del contrato, Recibo o Planilla actualizada del pago al Sistema de Seguridad Social Integral y/o aportes parafiscales del año 2026 .**CLÁUSULA NOVENA. - DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - VIGILANCIA DEL CONTRATO.** LA CONTRATANTE asigna como supervisora la señora Docente ANA CLEMENCIA ALGARRA LÓPEZ con cédula de ciudadanía C.C.1049612897 de Tunja de Tunja, quien velará por el cumplimiento del contrato en todas sus cláusulas, y cuando sea pertinente informará al área de Contratación para asegurar el cumplimiento a los requerimientos que se hagan al contratista. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO**. El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. En caso de cesión, tanto cedente como cesionario, serán solidariamente responsables ante el CONTRATANTE por todas las obligaciones emanadas de este contrato. El cesionario deberá obtener las mismas o mejores calidades profesionales del cedente durante el proceso de las ofertas. **CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA - GARANTÍAS. GARANTÍAS:** Atendiendo a que

dentro de la ejecución contractual está relacionada con actividades y desplazamiento de menores, por lo tanto, dentro de los 3 días siguientes a la suscripción del contrato, deberá, de constituir la garantía única que contenga los amparos que se describen en el cuadro siguiente se solicitaran las siguientes garantías

TIPO RIESGO	COBERTURA	AMPAROS EXIGIBLES	ASIGNACIÓN
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Contrato, el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se pacte en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total a parcial de las obligaciones nacidas del contrato garantizado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONTRATISTA.	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	Contratista (100%)
CALIDAD DEL SERVICIO	Podrá imputarse tanto el valor de la cláusula penal pecuniaria como las multas o los perjuicios derivados de la declaratoria de caducidad.	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor esta garantía podrá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.	Contratista (100%)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	El seguro de responsabilidad civil extracontractual transfiere el Riesgo a la aseguradora de reparar a la víctima (tercero) por un actuar que genere responsabilidad civil en cabeza del asegurado. De esta forma el asegurado protege su patrimonio pues no tendrá que asumir el pago de estos perjuicios que serán indemnizados por la compañía de seguros. En los Procesos de Contratación sólo son admisibles como garantía de responsabilidad civil extracontractual los contratos de seguro	Equivalente a Doscientos salarios mínimos legales vigentes (200 SMLMV), con una vigencia igual al término de duración del contrato contados a partir de la fecha de la expedición de la póliza.	Contratista (100%)

EN LA PÓLIZA DEBERÁ CONSTAR QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN, ASÍ MISMO QUE AMPARA LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL CONVENIDA. LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y SE SEÑALA LA ACEPTACIÓN DEL GARANTE DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR DICHO MEDIOS ELECTRÓNICOS. Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el cuerpo de la póliza se deberá incorporar las condiciones generales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto: Amparos. El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el Decreto 1082 de 2015. Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí. Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la "Cláusula de Proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno. Cesión del contrato. Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión. Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente. Imposibilidad de excepciones a la entidad asegurada. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. Los servicios y/o elementos que el **CONTRATISTA** se compromete a suministrar en ejecución de las prestaciones del contrato a la **INSTITUCIÓN**

EDUCATIVA LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR, serán de primera calidad, de acuerdo con las especificadas pactadas. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a reemplazar a sus expensas los servicios que resultaren de mala calidad. **RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA** De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el Contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por la Rectora. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en la aceptación de oferta. **CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Propuesta presentada por el Contratista. 2) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía, 3) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía 4). Registro Único Tributario RUT. Actividad económica 8230 o 8299 o afines a otros servicios de apoyo administrativos.5) Cámara de comercio vigente .6) Certificado de antecedentes fiscales 7) Certificado de antecedentes disciplinarios 8) Certificado vigente de consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años 9) Copia Planilla de pago a Seguridad Social Integral vigente 10) Certificación manifestación de no inhabilidades o incompatibilidad,11) Soporte entidad Financiera. **CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. - MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución de las actividades programadas, LA CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día calendario de retardo, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria pactada en la Cláusula Vigésima Segunda. Las multas se harán efectivas descontándolas del valor a pagar, previo el trámite que garantice el debido proceso al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y USO DE IMAGEN DE MENORES.** Dado que la ejecución del contrato implica el registro fotográfico y el tratamiento de datos personales de estudiantes menores de edad, el CONTRATISTA se obliga a usar dicho material exclusivamente para los fines de documentación y seguimiento de las actividades pedagógicas, a guardar estricta confidencialidad y a contar con la autorización previa de los padres o representantes legales de los estudiantes para la toma y uso de las imágenes, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), atendiendo el interés superior del menor. **CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. - RÉGIMEN TRIBUTARIO Y ESTAMPILLAS.** Del valor a cancelar al CONTRATISTA se descontarán las retenciones en la fuente por renta e Industria y Comercio (ICA) a que haya lugar, así como las estampillas y demás contribuciones departamentales y municipales vigentes en Tunja (Estampilla Pro Cultura, Pro Adulto Mayor y demás aplicables), conforme a las ordenanzas y acuerdos vigentes al momento del pago. **CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración,

ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato se procurarán resolver de manera ágil y directa; de no lograrse acuerdo, podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley 640 de 2001 y, en su defecto, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo conforme a la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será en Calle 2C 14-64 Barrio Bolívar, Tunja, y las notificaciones serán recibidas por las partes en la Oficina de Contratación de la Institución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN**. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato o por cualquiera de ellas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBERTADOR SIMÓN BOLIVAR.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del mismo, como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBERTADOR SIMÓN BOLIVAR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, previo agotamiento del debido proceso, el INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR, impondrá como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contrato, sin perjuicio de que el futuro CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN.** Terminada la ejecución del presente contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, en los términos que estipula la Ley. Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor. Dado en Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

LA CONTRATANTE

MARTHA CECILIA GARCIA MORENO
Rectora IELSB
C.C. 40020545 de Tunja

LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN SOCIAL CORSOCIAL
NIT: 820004126-2
CONSUELO MANCILLA GAMBOA
C.C. 40.015.663 de Tunja

CONTRATO No.020 DE 2026

CONTRATACION DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRESTAR SERVICIOS DE APOYO INTEGRAL A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBERTADOR SIMÓN EN LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS, PROCESOS DE INSCRIPCIÓN ESTUDIANTIL Y ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES, MEDIANTE UNA METODOLOGÍA PLANIFICADA QUE CONTRIBUYA A LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES.

(Régimen Especial Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008 y Manual de Contratación de la Institución Acuerdo No.09 de 2016)

En blanco